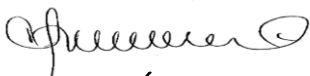


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 14 de marzo de 2024. El 12 de marzo de 2024 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado de diez (10) días para la contestación de la demanda y la excepción denominada: “INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO POR CONVIVENCIA PERMANENTE DE LA PAREJA DESDE QUE SE SUSCRIBIÓ EL ACTA CONCILIATORIA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2023, Y COMO SE HA VENIDO DESARROLLANDO DESDE EL 10 DE FEBRERO DE 2014, COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD Y MALA FE”. Con pronunciamiento de la parte demandante frente a las mismas. Pasa a Despacho.

Fecha auto traslado excepciones.....26 de febrero 2024
Fecha estado traslado excepciones.....28 de febrero 2024
Término.....10 días
Vencimiento término de traslado excepciones.....12 de marzo 2024
Contesto traslado excepciones.....12 de marzo 2024


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del señor **JENRY JOBAN GAITAN ZARATE** en su calidad de demandado y desplegando la parte demandante oposición a las mismas, se señala diligencia el **DÍA MARTES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca las partes y sus apoderados, según lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P, en concordancia con lo determinado por los artículos 372 y 392 ibídem; oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas, y de ser posible se emitirá la sentencia correspondiente.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372-4 del C.G.P., en cuanto al demandado en este caso, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Si la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la

información de la realización de la audiencia.

De igual forma, se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

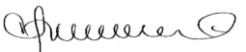
Finalmente, Solicita la parte demandada como prueba trasladada, se incorpore la demanda DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por el señor JENRY JOBAN GAITÁN ZARATE, contra YESSICA SALDAÑA MOLINA, con radicado 2023 – 00330, que cursa en este mismo Juzgado. Por ser procedente, se incorpora el radicado 173803184002202300330 que curso en esta Instancia, a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 050 del 15 de marzo de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2024. El día 20 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1808c8ee9159cd586691a3a8eec0e0bed0f11e5e4dfd998e0e70212104282c77**

Documento generado en 14/03/2024 05:37:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>